



# Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal

Lima, 21 de octubre de 2020

N° 005-2020-EF/40.01

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40 de 15 de julio de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2020, se aprobó el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias", con el fin de ampliar el universo de sujetos que están obligados a afiliarse a la notificación por medio electrónico y facilitar su afiliación, dentro del marco del Estado de Emergencia Nacional y salvaguarda de la salud de los servidores del Tribunal Fiscal y sus usuarios;

Que por Resolución de Presidencia N° 004-2020-EF/40.01 se aprobaron las reglas a aplicar para la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40;

Que mediante Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2020-14 de 16 de julio de 2020 se ha determinado el procedimiento a seguir cuando en las apelaciones, los obligados a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal no cumplan con dicha obligación. Asimismo, se determinó que en los casos en los que el Tribunal declina su competencia, no corresponde requerir la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal.

Que considerando el mencionado Acuerdo de Sala Plena, es necesario ajustar las reglas aprobadas mediante la Resolución de Presidencia N° 004-2020-EF/40.01, no obstante, a fin de mantener reunidas todas las reglas en un solo documento, es conveniente sustituir la referida resolución de presidencia;

Que conforme con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Capítulo 3 del Título II del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébense las reglas a aplicar para la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, contenidas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Mediante Memorando de Presidencia podrán aclararse y/o modificarse las reglas contenidas en el Anexo adjunto.

**Artículo 3°.-** Queda sin efecto la Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° N° 004-2020-EF/40.01.

Regístrese y comuníquese.

## ANEXO

### 1. AFILIACIÓN A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL FISCAL

#### 1.1 Afiliación de los Usuarios – Administrados y de los Usuarios Administraciones Tributarias

Para la afiliación, se deberá cumplir lo establecido por el artículo 7 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40. La activación del buzón electrónico se hará conforme con los artículos 10, 11, 12 del Anexo de la citada resolución ministerial y la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias de la misma resolución, según sea el caso.

#### **Afiliación Obligatoria**

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, son sujetos obligados a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, los administrados, que presenten recursos de apelación, quejas, o solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, en los que la Administración Tributaria sea la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, Municipalidades Provinciales del país, Municipalidades Distritales de la provincia de Lima y Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las anteriores.

Asimismo, están obligados a afiliarse los usuarios administrados que actualmente cuentan con expedientes de apelación pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal, relacionados con tributos administrados por: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT (Primera Disposición Complementaria de la resolución ministerial), el Servicio de Administración Tributaria – SAT de Lima, Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, Municipalidades Provinciales del país y otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las anteriores (Segunda Disposición Complementaria de la resolución ministerial).

Por su parte, están obligadas a afiliarse las siguientes Administraciones Tributarias:

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Servicio de Administración Tributaria – SAT de Lima.
- Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.
- Municipalidades Provinciales del resto del país.
- Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las anteriores.

La afiliación surte efectos cuando se remita el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico y al correo electrónico personal del usuario

respecto de todos los actos administrativos y otros actos<sup>1</sup> que emita el Tribunal Fiscal pendientes de notificación y de los que se emitan con posterioridad, independientemente de la Administración Tributaria involucrada.

### **Afiliación Voluntaria**

Los administrados que no se encuentren en el supuesto anterior, pueden optar por afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal. Así, la afiliación voluntaria puede darse en los siguientes supuestos:

- Cualquier expediente en trámite en el Tribunal Fiscal (sin importar el tipo de expediente ni la Administración Tributaria), a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40.
- Recursos de apelación, quejas, o solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, que se presenten luego de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, siempre que la Administración involucrada no sea cualquiera de las mencionadas en el punto anterior referido a la afiliación obligatoria.

En caso el administrado opte por afiliarse a la notificación por medio electrónico, una vez que surte efectos la afiliación, corresponde que todas las resoluciones pendientes de notificar y los actos que emita el Tribunal Fiscal a partir de dicho momento, sean notificados en su buzón electrónico, sin importar el tipo de expediente ni la Administración Tributaria involucrada.

### **Ejemplos:**

- Un administrado tiene en trámite en el Tribunal Fiscal 2 expedientes de apelación contra 2 municipios distritales que no pertenecen a la provincia de Lima. Mientras están en trámite dichos expedientes, entra en vigencia la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, y dicho administrado interpone una queja contra el SAT de Lima. En ese sentido, dicho administrado está obligado a afiliarse, y una vez que surta efectos su afiliación, las resoluciones y actos que se emitan, tanto en sus 2 expedientes en trámite, como en el nuevo expediente (el de queja contra el SAT), corresponde sean notificados en su buzón electrónico<sup>2</sup>. Asimismo, tratándose de una queja contra el SAT, debe considerarse que dicha entidad también está obligada a afiliarse.
- Un administrado tiene en trámite en el Tribunal Fiscal un expediente de apelación contra SUNAT elevado en el año 2017. En este caso, tanto el usuario administrado como la Administración Tributaria deberán afiliarse a la notificación electrónica.

---

<sup>1</sup> Tales como proveídos, citaciones a informes orales, y oficios.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 11° del Código Tributario, el buzón electrónico constituye el domicilio procesal electrónico.

- Un usuario - administrado presenta una queja contra una Municipalidad Distrital que no pertenece a la provincia de Lima. En este caso, no está obligado a afiliarse a la notificación electrónica, por lo que dicho usuario podría afiliarse de forma voluntaria.
- Un usuario – administrado presenta una apelación referida a una municipalidad distrital que no pertenece a la provincia de Lima y mientras que está en trámite dicho expediente, presenta una queja contra el SAT de Huancayo. En este caso, al presentar la queja estará en la obligación de afiliarse y las resoluciones que se emitan en ambos procedimientos se notificarán de forma electrónica.
- Un usuario – administrado presenta una solicitud de corrección de una RTF en la que la Administración involucrada era OSIPTEL. En este caso el usuario debe afiliarse. Asimismo, OSIPTEL también debe afiliarse a la notificación electrónica.
- Se ha sesionado una RTF relacionada con la Municipalidad Distrital de Miraflores (Lima). Luego de la sesión, entra en vigencia la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40. En este caso, la apelación fue resuelta antes de que entre en vigencia la resolución ministerial, por lo que el usuario – administrado no está obligado a afiliarse y podría optar por la afiliación voluntaria. Si la Resolución es anulada, el expediente estará pendiente de resolver y el usuario administrado deberá afiliarse a la notificación electrónica. De otro lado, la Municipalidad Distrital de Miraflores está obligada a afiliarse a la notificación electrónica.
- Un administrado no tiene expediente alguno en trámite en el Tribunal Fiscal a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40. No obstante, con posterioridad, presenta una solicitud de ampliación de una Resolución del Tribunal Fiscal (emitida en un expediente vinculado con la Municipalidad Distrital de San Borja) que se le notificó con anterioridad a dicha entrada en vigencia. En este caso, el administrado y la Administración se encuentran obligados a afiliarse.
- Un administrado ya está afiliado a la notificación por medio electrónico, y presenta un recurso de apelación contra SUNAT. Como ya está afiliado al Sistema, ya no corresponde que efectúe alguna acción en relación a la afiliación, pues su afiliación se mantiene vigente.

## **1.2 Usuarios afiliados con anterioridad**

En el caso de usuarios afiliados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, se mantiene dicha afiliación. En este caso, el Sistema enviará la constancia de afiliación de manera automática a los correos electrónicos personales y a sus buzones electrónicos.

## 2. VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.

### 2.1 Expedientes de SUNAT, SAT de Lima, Municipalidades Distritales de Lima, Municipalidades Provinciales del país y Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las mencionadas (afiliación obligatoria)

2.1.1. En el expediente **de apelación**<sup>3</sup> elevado por las Administraciones mencionadas debe obrar el formato de afiliación o la constancia de afiliación, según corresponda. De ser así, el personal de mesa de partes verificará en el SITFIS, la existencia de la afiliación (mediante el botón “Buzón” de la pantalla “Registro de Expedientes”).

De existir afiliación, y no tener el usuario un buzón activo, el Sistema en forma automática procederá a asignar un buzón electrónico, y a remitir al correo personal registrado en el formato de afiliación el código de usuario y la clave de acceso.

Si el personal de mesa de partes verifica que el usuario tiene un buzón activo (por haberse afiliado con anterioridad), no corresponde que efectúe alguna acción en relación a la notificación electrónica.

Si el personal de mesa de partes verifica que no existe afiliación, el SITFIS en forma automática marcará el indicador “No afiliado” de la pantalla “Registro de Expedientes”. Asimismo, se ingresará en el expediente una constancia en la que se indica que si bien obra el formato o constancia de afiliación, se ha verificado que el usuario no está afiliado.

2.1.2. En el caso de expedientes de quejas y expedientes de solicitudes de aclaración, corrección y ampliación, sea que hayan sido directamente presentadas por el administrado ante el Tribunal Fiscal o que hayan sido remitidos por la Administración, se verificará **el primer expediente** del usuario que ingrese a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial, y se seguirá lo previsto en el punto 2.1.1.

En caso de que el usuario se encuentre afiliado a la notificación por medio electrónico, pero no haya adjuntado el formato o constancia de afiliación, según corresponda, el personal de mesa de partes lo imprimirá y lo ingresará al expediente. Si la solicitud o queja ingresó por la mesa de partes virtual, generará un archivo PDF del formato o constancia de afiliación y lo registrará en el SITFIS para ser consultado junto con los demás archivos virtuales.

En el caso del segundo y posteriores expedientes, si se verifica que el usuario está afiliado, no será necesario imprimir el formato o la constancia de afiliación.

---

<sup>3</sup> Apelaciones presentadas en procedimientos contenciosos tributarios, no contenciosos y procedimientos de intervención excluyente de propiedad.

## 2.2 Expedientes de otras Administraciones Tributarias Municipales<sup>4</sup> (afiliación voluntaria)

### 2.2.1 Expedientes que ingresen al Tribunal Fiscal (a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40)

En caso del ingreso de expedientes en los que la afiliación a la notificación por medio electrónico es voluntaria, como es el caso de expedientes de otras Administraciones Tributarias Municipales (como, por ejemplo, municipalidades distritales que no pertenecen a la provincia de Lima), en los que obra un formato o constancia de afiliación, se seguirá lo dispuesto en el punto 2.1.

### 2.2.2 Expedientes en trámite en el Tribunal Fiscal a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40

Los **usuarios – administrados** que tienen expedientes pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal, que no están afiliados a la notificación por medio electrónico, tienen la opción de afiliarse, para lo cual deberá cumplirse lo previsto en el anotado artículo 7.

Una vez cumplidos los pasos previstos por el citado artículo 7, el usuario -administrado deben remitir al Tribunal Fiscal el formato de afiliación (presentación por mesa de partes física o virtual) junto con un escrito firmado por el solicitante o su representante legal debidamente acreditado mediante poder otorgado por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas. Si los documentos que sustentan la acreditación se encuentran insertos en un expediente que se tramita en el Tribunal Fiscal, no será necesario adjuntarlos, lo cual deberá ser informado por el usuario.

A fin de determinar si procede la afiliación, el personal de mesa de partes verificará si en el SITFIS se encuentra registrado el formato de afiliación<sup>5</sup> y si el mencionado usuario cuenta con expedientes pendientes de resolver. Si la afiliación procede, el Sistema asignará un buzón electrónico al usuario y remitirá el código de usuario y clave de acceso al correo electrónico personal indicado en el formato de afiliación. De lo contrario, la persona encargada (designada por Vocalía Administrativa) le comunicará la improcedencia.

---

<sup>4</sup> Esto es, distintas al SAT de Lima, a las provinciales del país y a las distritales de la provincia de Lima.

<sup>5</sup> En la opción "Notificaciones /Notificación Electrónica / Solicitante".

**3. EXPEDIENTES DE APELACIÓN ELEVADOS POR SUNAT, SAT DE LIMA, MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LIMA, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS Y OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NO MUNICIPALES DISTINTAS A LAS MENCIONADAS (AFILIACIÓN OBLIGATORIA) EN LOS QUE NO OBRA EL FORMATO O CONSTANCIA DE AFILIACIÓN.**

3.1 Si el personal de mesa de partes verifica que en el **expediente de apelación** elevado no obra el formato o constancia de afiliación, según corresponda, pero se advierte que el administrado ha solicitado afiliarse o si ya se encuentra afiliado, se procederá a adjuntar el formato o constancia al expediente.

Por el contrario, si se advierte que no ha solicitado su afiliación, marcará en el SITFIS el indicador “No presenta formato/constancia de afiliación” en la pantalla “Registro de Expedientes”, bloqueándose de forma automática en dicho expediente el botón “Buzón” mediante el que se asigna el buzón electrónico. En este caso, para efecto de la asignación del expediente, se consignará el descriptor “Nulo el Concesorio” y la resolución que se emita se notificará según cualquiera de las formas establecidas por el artículo 104 del Código Tributario, distintas a la regulada en su inciso b), según corresponda, salvo que, al momento de emitirse la resolución, el usuario ya tenga activo un buzón electrónico, supuesto en el cual corresponde se notifique en este último.

3.2 Si antes de su asignación, la Oficina Técnica detecta que en el expediente sí obraba el formato o constancia de afiliación, solicitará a mesa de partes que desmarque la opción “no presenta formato de afiliación” en el SITFIS y que proceda a verificar si el usuario se encuentra afiliado a la notificación por medio electrónico, siguiendo lo previsto en el punto 2.1.1. De igual forma procederá el Secretario Relator o Secretario Resolutor si el formato o constancia de afiliación es detectado después de la asignación.

**4. QUEJAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y AMPLIACIÓN VINCULADOS A SUNAT, SAT DE LIMA, MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LIMA, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS Y OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NO MUNICIPALES DISTINTAS A LAS MENCIONADAS EN LAS QUE SE VERIFIQUE QUE EL USUARIO NO ESTÁ AFILIADO A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL FISCAL**

Si Mesa de Partes verifica que el administrado no está afiliado a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, le informará al respecto y que se encuentra obligado a afiliarse.

En caso la persona sea el mismo administrado (o su representante, debidamente acreditado), el personal del Área de Atención al Usuario le brindará las facilidades para que proceda a la afiliación.



## **5. RECURSOS PRESENTADOS DIRECTAMENTE EN EL TRIBUNAL FISCAL<sup>6</sup>**

En el caso de recursos presentados directamente en el Tribunal Fiscal, sean de SUNAT, SAT de Lima, Municipalidades Distritales de Lima, Municipalidades Provinciales del país y Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las mencionadas o de otras Administraciones Tributarias (casos en los que no hay obligación de afiliarse), en los que obra un formato o constancia de afiliación, se entenderá que el usuario ha optado por afiliarse a la notificación por medio electrónico de forma voluntaria. No obstante, el personal de Mesa de Partes verificará si el usuario ya se encuentra afiliado, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el punto 2.1.1.

En caso se haya asignado un buzón electrónico al usuario, la resolución que se emita le será notificada electrónicamente. De lo contrario, se notificará en el domicilio fiscal o procesal físico, según corresponda, salvo que antes del despacho del expediente, el usuario ya tenga activo un buzón electrónico, supuesto en el cual corresponde se notifique en este último.

## **6. DESACTIVACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO**

La Vocalía Administrativa mantendrá actualizada en la página web del Tribunal Fiscal la relación de buzones electrónicos desactivados.

## **7. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LOS USUARIOS**

La Vocalía Administrativa designará las personas autorizadas a atender consultas y a brindar asistencia sobre la afiliación a la notificación por medio electrónico y su funcionamiento, así como atender cualquier dificultad o problema que tengan los usuarios. Para tal efecto, los usuarios pueden comunicarse a los anexos 5111 y 5121, o escribir a la siguiente cuenta de correo electrónico: [tf\\_notifica\\_consultas@mef.gob.pe](mailto:tf_notifica_consultas@mef.gob.pe).

## **8. DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Y DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD**

Las Salas y Oficina de Quejas deberán mantener en una carpeta con acceso restringido los archivos de Formato de Documento Portátil (PDF) que cuentan con Firma Digital que deban ser notificados. Será responsabilidad de los relatores y Secretario Resolutores eliminar los archivos mencionados que no deban ser notificados.

Para ello, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- Se emite cuando menos una versión digital en formato Word, no impresa, del acto administrativo u otros actos emitidos por el Tribunal Fiscal que faciliten la resolución de controversias, sin que éstos estén suscritos con firma manuscrita.

---

<sup>6</sup> Incluye supuestos de apelación, reconsideración, nulidad, entre otros.

- La versión digital en formato PDF es generada a partir del archivo con formato Word mencionado en el párrafo anterior.
- Mediante el “Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica” configurado a partir del Certificado Digital obtenido de la Entidad de Certificación para el titularla firma digital, se consignan las firmas digitales en el formato PDF.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta que se cuenten con los medios para consignar en las resoluciones el enlace necesario para consultar vía web el original digital de la resolución, cuando menos una versión en Word será impresa y suscrita por los vocales y el secretario relator, o por el Resolutor Secretario de Quejas, según corresponda<sup>7</sup>, con firma manuscrita<sup>8</sup>.

## **9. OFICIOS**

### **9.1 SUNAT, SAT de Lima, Municipalidades Distritales de Lima, Municipalidades Provinciales del país y Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las mencionadas**

En los casos de expedientes vinculados a SUNAT, en los que el administrado está afiliado a la notificación por medio electrónico, en el oficio de despacho, generado de manera automática por el SITFIS, se indicará que la Resolución del Tribunal Fiscal ha sido notificada de manera electrónica a ambas partes. Si el administrado no está afiliado, no se hará dicha precisión.

En los casos de expedientes vinculados con el SAT de Lima, Municipalidades Distritales de Lima, Municipalidades Provinciales del resto del país y Otras Administraciones Tributarias no municipales distintas a las mencionadas, cuando dichas entidades se encuentren afiliadas a la notificación por medio electrónico, se indicará que la Resolución del Tribunal Fiscal les ha sido notificada de manera electrónica, en su buzón electrónico.

En estos casos, si ambas partes están afiliadas a la notificación por medio electrónico, no corresponde que en el expediente se inserte algún ejemplar de la resolución (ni copia), pues ésta le ha sido notificada en su buzón electrónico a cada una de las partes.

### **9.2 Otras Administraciones Municipales**

En los casos de otras Administraciones Municipales<sup>9</sup> en las cuales se haya notificado de manera electrónica al administrado, se mantendrá el formato actual del oficio de despacho, salvo que la Administración se afilie de forma voluntaria a la notificación electrónica, en cuyo caso, en el oficio se indicará que la resolución ha sido notificada en su buzón electrónico<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Para que la misma sea conservada en el Archivo del Tribunal Fiscal.

<sup>8</sup> En caso se haya afiliado solo una de las partes, se emitirán dos juegos con firma manuscrita.

<sup>9</sup> Casos en los que ni el administrado ni la administración estén obligados a afiliarse a la notificación electrónica.

<sup>10</sup> En este caso, tampoco corresponde que en el expediente se inserte algún ejemplar de la resolución (ni copia).

### **9.3 Proveídos**

Los proveídos que se notifiquen por medios electrónicos no requieren de la emisión de Oficios de Despacho.

### **9.4 Oficios para comunicar la obligación de afiliarse en el caso de apelaciones que estaban pendientes de resolver cuando entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40.01**

En el caso de Usuarios – administrados y Usuarios - Administraciones Tributarias obligados a afiliarse a la notificación electrónica que no hayan cumplido con afiliarse, Presidencia emitirá un oficio a solicitud de las Salas Especializadas, quienes indicarán el domicilio en el que este se notificará. Mediante dicho documento se comunicará al destinatario que la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal es obligatoria por lo que debe proceder a afiliarse y remitir al Tribunal Fiscal los documentos que acrediten dicha afiliación. Una vez notificado, el oficio en el que conste su cargo de recepción será anexado a todos los expedientes que estén pendientes de resolver correspondientes al mismo destinatario, conforme con lo que se indique mediante Memorando de Presidencia.

En caso que el Tribunal Fiscal decline por completo la competencia al amparo del numeral 93.1 del artículo 93 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no corresponde comunicar que la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal es obligatoria.

## **10. ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO**

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5 del Anexo a la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, se podrá establecer un sistema de alertas, vía telefónica o por correo electrónico a los números o direcciones presentadas por los usuarios.

## **11. SOBRE LOS DEBERES DEL PERSONAL QUE REALIZA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Las notificaciones electrónicas deben realizarse como máximo, hasta el día hábil siguiente a aquél en el que aparecen en la Bandeja del “Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica” correspondiente al responsable de las notificaciones electrónicas.

El responsable de las notificaciones electrónicas no podrá dar por realizada la notificación en tanto no se haya recibido la constancia de recibo del buzón electrónico.

En caso no poder realizar la notificación electrónica por inconvenientes técnicos, estos deberán ser comunicados por correo electrónico a la Vocalía Administrativa y al responsable de la Oficina de Sistemas, quienes deberán

realizar las coordinaciones necesarias a fin de solucionar los inconvenientes presentados.

Será responsabilidad del personal encargado de las notificaciones verificar el acuse de recibo, a fin de registrar tal hecho en el “Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica”.

## **12. REGISTRO DE PERSONAL RESPONSABLE**

La Vocalía Administrativa deberá llevar un registro actualizado de los responsables de dar información a los Usuarios, así como de los responsables de realizar las notificaciones electrónicas y de las personas autorizadas a firmar documentos electrónicos que cuentan con Certificados Digitales.

Dicho registro estará en la intranet del Tribunal Fiscal, para que sea de conocimiento de todo el personal. Asimismo, en la página web del Tribunal Fiscal se publicará el teléfono y anexo, así como el correo electrónico, al cual los usuarios pueden comunicarse para que les brinden orientación y asistencia.

## **13. IMPROCEDENCIA DE NOTIFICACIÓN POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA**

Si un usuario se encuentra afiliado a la notificación por medio electrónico (sea por haberse afiliado de manera obligatoria o voluntaria), corresponde que todas las resoluciones y actos sean notificadas en su buzón electrónico.

En ese sentido, no corresponde atender las solicitudes de notificación por constancia administrativa.